

## **DEUDA SUBORDINADA Y PREFERENTES: LAS COSAS EN SU SITIO**

El análisis de las más recientes sentencias de las Audiencias Provinciales (en particular, las cuatro de Catalunya, pero también del resto de España), empieza a mostrar un mapa jurídico, que, por fin, ha sabido canalizar la sensibilidad social en el tema relativo a los casos de deuda subordinada y participaciones preferentes.

Especial relevancia cobran las sentencias de los últimos meses de 2015 y principios de 2016, al ya incluir en sus decisiones, los casos de clientes de entidades bancarias, que en el mes de julio de 2013, se vieron obligados por el FROB al canje de dichos productos por acciones, y que procedieron a su venta al Fondo de Garantía de Depósitos, para recuperar su liquidez.

Desde AREA LEGAL BARCELONA, hemos venido haciendo un especial seguimiento, no sólo de nuestros asuntos más antiguos, sino de aquellos que ya incorporaban el hecho de haberse canjeado los productos y vendido las acciones, para ver cual era el criterio que adoptaban nuestros Tribunales, dada la inseguridad que esta nueva situación planteaba en orden a su resolución.

En este sentido, podemos decir que, a día de hoy, la gran mayoría de los casos que son objeto de reclamación, son objeto de estimación por nuestros Tribunales. Efectivamente no lo son todos, ni todos los casos son iguales, pero en un extraordinariamente alto porcentaje, dan la razón a nuestros clientes.

Se han venido a clarificar además, y de una manera definitiva, muchos de los motivos de oposición que planteaban las entidades bancarias (como la caducidad, la carga de la prueba, los deberes de información, el canje forzoso, la venta al FGD etc...), lo que consideramos que viene a poner (aunque sea tarde), las cosas en su sitio.

Recomendamos pues por este motivo, el estudio de la viabilidad de una reclamación, de todos aquellos clientes de entidades bancarias que en su día contrataron participaciones preferentes o deuda subordinada, y hayan padecido las consecuencias del canje forzoso, y las pérdidas impuestas, inherentes al mismo.

Barcelona, Febrero de 2016